

, 20 de junio de 1988.

Licenciado
Jaime Emilio Simons B.
Gerente General de la
Caja de Ahorros
E. S. D.

Señor Gerente General:

A seguidas me permito dar contestación a su atenta Nota S/N, fechada 2 del corriente, mediante la cual solicita nuestra opinión sobre la viabilidad jurídica de la utilización de los bonos o títulos hipotecarios emitidos por la Caja de Ahorros, para la adquisición de los Certificados de Garantía que expide el Banco Nacional de Panamá, que son usados ante autoridades judiciales o administrativas como medio de garantizar obligaciones.

Explica usted que los ~~adquirientes~~ ~~de~~ ~~estos~~ bonos tienen la dificultad "al presentar tales valores al Banco Nacional de Panamá" para ~~adquirir~~ ~~los~~ ~~certificados~~, lo que obedece a opinión de la Asesoría Legal de la Caja, por lo que es preciso dirimir la diferencia, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 5o. del Artículo 348 del Código Judicial.

A este respecto, debo destacar en primer lugar que tanto el artículo primero de la Ley 79 de 1963, como el Decreto de Gabinete No.46 de 1970, que regulaban lo concerniente a la expedición de Certificados de Garantía para la constitución de toda clase de cauciones, han sido derogados por los Artículos 559, 2163 y 2627 del Nuevo Código Judicial, que a la letra establecen:

"Artículo 559.- Siempre que este Código requiera requiera que una parte dé caución, la garantía consistirá en dinero efectivo, hipoteca de bonos del Estado o fianzas de compañías de seguros.

Cuando la garantía sea en dinero o en bonos del Estado, el interesado deberá consignarlos en el Banco Nacional y obtener un certificado de garantía que presentará al Tribunal."

"Artículo 2163.- La caución para obtener la fianza de excarcelación, podrá ser personal o real otorgada por hipoteca, o por medio de certificado de garantía bancaria, monetaria, poliza o bonos de seguros, títulos de la deuda pública del Estado."

o o o

"Artículo 2627.- Quedan derogadas todas las leyes ~~preexistentes~~ sobre las materias que en este Código se tratañ."

o o o

De los artículos que se han dejado transcritos, se desprende la posibilidad de que los bonos o títulos hipotecarios emitidos por la Caja de Ahorros, puedan ser utilizados para la compra de los Certificados de Garantía que expide el Banco Nacional de Panamá, por las siguientes razones:

1.- Los bonos o títulos hipotecarios que emite la Caja de Ahorros "son valores del Estado", de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 87 de 1960, ~~Orgánica~~ de la Caja de Ahorros.

2.- Dichos bonos o títulos hipotecarios tienen el carácter de títulos de la deuda pública, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30. de la citada Ley 87, lo. de la Ley 5 de 1979, 96 y 100 de la Ley 28 de 1986.

3.- El Estado es subsidiariamente responsable de las obligaciones de la Caja de Ahorros (art. 30. de la Ley 87 de 1960), por lo cual no encontramos inconveniente de que ante el propio Estado y sus agentes se acepten en garantía los citados bonos emitidos por aquélla, ya que en el peor de los casos podrían compensarse obligaciones.

4.- Ya las autoridades de la Contraloría General de la República, han reconocido expresamente que de "acuerdo con el artículo 42 del Código Fiscal vigente, si procede la aceptación de los multibonos (de la Caja de Ahorros) por ser éstos títulos de crédito del Estado" (V. Memorandum 341 -Leg de 1 de julio de 1987, dirigido por el Asesor Legal al Director de Contabilidad de dicho organismo).

Debemos recordar que corresponde a la Contraloría General de la República, reglamentar lo concerniente a las fianzas de cumplimiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1095

del Código Fiscal y a su Ley Orgánica (V. art. 51 Ley 32 de 1984)

Por otro lado, no me parece conveniente para los intereses públicos que se rechacen los bonos o títulos hipotecarios emitidos por la Caja de Ahorros, cuando se aceptan -para garantizar obligaciones frente al Estado- los bonos de compañía de seguros, ya que dicha medida coloca a los primeros en una situación de desventaja.

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, le reiteramos nuestra consideración y aprecio.

Olmedo Sajur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.